



Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
2025

Acuerdo

Número:

Referencia: Modifica artículo 1 e incisos ñ), p) y q) del artículo 2 del Anexo II del Acuerdo 3685. Incorpora inciso t) al artículo 2 del Anexo II del Acuerdo 3685. Aprueba “Pautas para la recepción, custodia y guarda de objetos secuestrados”.

Los Sres. Ministros que suscriben el presente Acuerdo,

CONSIDERAN:

1) Que mediante Acuerdo 3577 se crearon las Oficinas de Objetos Secuestrados de la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción Judicial (conf. punto primero del Acuerdo 3577) y se aprobó el Reglamento que precisa las pautas concernientes al funcionamiento de dichos organismos (conf. punto segundo del Acuerdo 3577).

La creación de las Oficinas de Objetos Secuestrados tuvo como propósito la instauración de sistemas que procuran la constante mejora en la preservación de la cadena de custodia y la conservación de los objetos secuestrados que se presentan en los juicios, manteniendo la inalterabilidad de los elementos de prueba.

Es que, tal como se indicó en el Acuerdo 3577, “*la recepción y manejo de dichos objetos debe ser realizada en forma ordenada y segura a fin de mantener la inalterabilidad y autenticidad de las evidencias, siendo sumamente ventajoso que los objetos secuestrados se depositen en lugares especialmente habilitados para su correcta preservación*”.

2) Que, en esta instancia, a fin de continuar con el perfeccionamiento de estos sistemas de custodia, conservación, tratamiento y salida de los objetos secuestrados, se estima oportuno y conveniente disponer que las Oficinas Judiciales del fuero penal asuman las funciones de las Oficinas de Objetos Secuestrados.

Desde la entrada en vigencia de las Leyes 2287 y 3192 (Código Procesal Penal), las Oficinas Judiciales han cumplido un rol destacado en la gestión y tramitación de los legajos penales, con una exitosa y significativa

participación. Dichas Oficinas cuentan con una sólida estructura y organización en las diversas Circunscripciones Judiciales, con personal altamente calificado.

En tal sentido, concentrar las funciones relativas a la guarda de los objetos secuestrados en las Oficinas Judiciales, contribuirá a una gestión cada vez más integral de los legajos penales y permitirá que los objetos que son propios de la investigación penal y que serán aportados como prueba en los juicios o debates penales, sean gestionados con mayor dotación de personal calificado y de lugares asignados.

3) Que, para incorporar las nuevas competencias a las Oficinas Judiciales, por medio del presente Acuerdo se realizan las adecuaciones correspondientes al “*Reglamento de Funcionamiento para las Oficinas Judiciales*” (conf. Anexo II del Acuerdo 3685).

Asimismo, se aprueban las “*Pautas para la recepción, custodia y guarda de objetos secuestrados*” (que, en forma general, siguen los lineamientos establecidos en el Reglamento aprobado por Acuerdo 3577), indicándose, entre otras cosas, los objetos susceptibles de guarda (artículo 2); las funciones que asumirán las Oficinas Judiciales en relación a los objetos secuestrados (artículos 1 y 3); y el procedimiento para el ingreso, tratamiento y salida de los objetos secuestrados (artículo 4 a 7).

Por ello,

ACUERDAN:

Primero: Modificar el artículo 1 y los incisos ñ), p) y q) del artículo 2 del Anexo II del Acuerdo 3685 (“*Reglamento de Funcionamiento para las Oficinas Judiciales*”) e incorporar el inciso t) al artículo 2 del Anexo II del Acuerdo 3685, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“*Artículo 1º.- Las Oficinas Judiciales dependerán de la Secretaría de Innovación Judicial y Técnica del Superior Tribunal de Justicia. Estará a cargo y será responsable de cada una de ellas un funcionario que se denominará Jefe de la Oficina Judicial. Las Oficinas Judiciales funcionarán asistidas por el personal que en cada caso se les asigne.*

En la Cuarta Circunscripción Judicial funcionará una Unidad de Asistencia al Juez de Control hasta tanto se encuentren dadas las condiciones funcionales y presupuestarias para establecer la Oficina Judicial de la Cuarta Circunscripción Judicial. La citada Unidad de Asistencia dependerá de la Oficina Judicial de la Segunda Circunscripción Judicial.

Cada Oficina Judicial tendrá competencia territorial en la Circunscripción en donde se encuentre radicada. Sin perjuicio de ello, cada Oficina Judicial podrá ser asistida por otra, conforme lo disponga la Secretaría de Innovación Judicial y Técnica del Superior Tribunal de Justicia.”

“*Artículo 2º.- Las Oficinas Judiciales tendrán a su cargo las funciones establecidas en el Código Procesal Penal (C.P.P.), el presente Reglamento y las demás normas del ordenamiento jurídico. Entre ellas: (...)*

ñ) Elaborar un registro de causales de suspensiones y retrasos de audiencias, remitiendo el informe correspondiente a la Secretaría de Innovación Judicial y Técnica del Superior Tribunal de Justicia cuando esta así lo requiera. (...)

p) Dictarse su propio reglamento de orden interno, con conocimiento de la Secretaría de Innovación Judicial y Técnica del Superior Tribunal de Justicia.

q) Proponer a la Secretaría de Innovación Judicial y Técnica del Superior Tribunal de Justicia cambios que considere convenientes para el rediseño de procedimientos tendientes a lograr un funcionamiento más eficiente de la Oficina Judicial a su cargo. (...)

t) Recibir, custodiar y preservar los objetos secuestrados en el marco de las causas tramitadas por ante los organismos jurisdiccionales del fuero penal del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa.”

Segundo: Aprobar las “*Pautas para la recepción, custodia y guarda de objetos secuestrados*”, que como Anexo forma parte del presente.

Tercero: Derogar el Acuerdo 3577 y sus modificatorios y el inciso b), del artículo 39 del Anexo del Acuerdo ACSTJ-2024-28.

Cuarto: Disponer la afectación de la totalidad de la dotación del personal correspondiente de las Oficinas de Objetos Secuestrados a las Oficinas Judiciales.

Quinto: Establecer que el presente Acuerdo comenzará a regir a partir del 1 de agosto de 2025.

Por Secretaría se libraran las comunicaciones que correspondan. Protocolícese, regístrese y publíquese en la página web del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa.

ANEXO

Pautas para la recepción, custodia y guarda de objetos secuestrados

Capítulo 1 Disposiciones generales

Artículo 1.- Recepción, custodia y guarda de Objetos Secuestrados. Las Oficinas Judiciales de cada Circunscripción Judicial, tendrán la función de recibir, custodiar y preservar los objetos secuestrados en el marco de las causas tramitadas por ante los organismos jurisdiccionales del fuero penal del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa.

En la Cuarta Circunscripción Judicial, dicha función será cumplida por la Unidad de Asistencia al Juez de Control, hasta tanto se establezca la Oficina Judicial de la citada Circunscripción.

Artículo 2.- Objetos susceptibles de guarda. Serán susceptibles de guarda los objetos secuestrados en el marco de las causas formalizadas.

No serán susceptibles de guarda aquellos que por sus características físicas no puedan ingresar en las dependencias de las Oficinas Judiciales destinadas a tal efecto. Estos objetos se almacenarán en el lugar que defina el magistrado o funcionario competente, quien, en cuyo caso, tomará los recaudos necesarios para mantener la cadena de custodia.

Artículo 3.- Funciones de la Oficina Judicial. Serán funciones de las Oficinas Judiciales, en relación a los objetos secuestrados:

- a. Recibir los objetos secuestrados conforme al procedimiento detallado en las presentes pautas;

- b. Organizar, clasificar, preservar y llevar un registro de todos los objetos secuestrados que se encuentren bajo su guarda;
- c. Llevar un inventario de los vehículos secuestrados ubicados en los diversos depósitos judiciales o dependencias policiales de la Provincia.
- d. Informar periódicamente a la Secretaría de Innovación Judicial y Técnica respecto de (i) el inventario general de los objetos secuestros; (ii) los objetos secuestrados que no hubiesen sido reclamados en los plazos legales aplicables, a fin de que por intermedio del organismo competente se disponga su destino; (iii) las armas secuestradas que se encuentran aptas para la destrucción y alistadas para ser enviadas a la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC); (iv) los espacios disponibles para guarda de objetos secuestrados; y (v) toda necesidad requerida por la Oficina Judicial para su normal funcionamiento respecto a las funciones asignadas en el presente Reglamento.

Capítulo 2

Procedimiento de ingreso y salida de los objetos secuestrados

Artículo 4.- Ingreso de los objetos secuestrados. La Oficina Judicial ingresará a sus dependencias asignadas a tal efecto los objetos remitidos por la autoridad competente, conforme el siguiente procedimiento:

- a. Los objetos secuestrados serán remitidos a la Oficina Judicial de la Circunscripción en donde se tramita el legajo en el marco del cual se dispuso el secuestro, debidamente embalados y con la Planilla de Cadena de Custodia dispuesta en la Resolución P.G. 14/21 o la que en el futuro se dicte.
- b. Al momento de la recepción, el personal de la Oficina revisará las condiciones del embalaje y de la correspondiente Planilla de Cadena de Custodia. Cualquier observación relacionada a las condiciones de recepción del objeto deberá ser detallada en el apartado “observaciones” de la correspondiente Planilla de Cadena de Custodia.
- c. Se registrará el objeto en el Sistema Informático de Gestión de Legajos Penales (SIGeLP), obteniéndose un Número Único de Objeto (NUO) que se imprimirá y adherirá a su embalaje. Posteriormente, se completará en la Planilla de Cadena de Custodia los campos de registro y se otorgará un comprobante de la entrega efectuada.
- d. Cumplidos dichos pasos, se guardará el objeto en el depósito asignado junto con la Planilla de Cadena de Custodia.

Artículo 5.- Salida temporal de los objetos secuestrados. En el caso que fuera necesario extraer algún objeto que se encontrare en las dependencias de las Oficinas Judiciales, el magistrado o funcionario competente deberá remitir la orden correspondiente, con individualización del objeto y NUO, así como la persona autorizada para su retiro. Las Oficinas Judiciales deberán notificar de dicha orden al organismo que ingresó el objeto, y dejar constancia del movimiento y del funcionario o empleado que lo retire, en los registros respectivos.

Artículo 6.- Salida definitiva de los objetos secuestrados. Los objetos ingresados en las Oficinas Judiciales sólo saldrán definitivamente de sus dependencias por orden del magistrado o funcionario competente. La Oficina Judicial correspondiente entregará el objeto a la persona que conste en la orden judicial, requiriéndose su firma en la Planilla de Cadena de Custodia. Asimismo, la salida definitiva se registrará en el SIGeLP.

Artículo 7.- Salida definitiva de los objetos secuestrados por decomiso. Cuando se resuelva judicialmente el decomiso de los objetos ingresados en las Oficinas Judiciales, se procederá del siguiente modo:

- a. Si en la orden judicial se dispone la entrega del objeto a persona física o jurídica determinada, la Oficina Judicial citará a dicha persona o sus representantes y se lo entregará sin más trámite;
- b. Si en la orden judicial se dispone su destrucción con la indicación de un modo determinado, la Oficina Judicial tomará los recaudos necesarios para destruir el objeto en la forma indicada;
- c. Si en la orden judicial se dispone la destrucción sin establecer el modo, la Oficina Judicial arbitrará los recaudos para deteriorar suficientemente al objeto, de modo de asegurarse su inutilización y desecho de los residuos.

En todos los casos, se deberá registrar el movimiento en el SIGeLP e imprimir el comprobante correspondiente. Además, se deberá dejar constancia de todo lo actuado en un acta labrada a tal efecto con la presencia y firma de la persona designada en la orden judicial.

Capítulo 3 **Inventario y Comunicación**

Artículo 8.- Inventario. Los Jefes de las Oficinas Judiciales realizarán, mensualmente, un inventario general de todos los objetos guardados en sus dependencias. Asimismo, revisarán el listado de objetos que se encuentran con salida temporal.

Artículo 9.- Comunicación sobre objetos secuestrados con más de dos (2) años de guarda. Las Oficinas Judiciales informarán a los magistrados y funcionarios competentes sobre la existencia de elementos que lleven más de 2 (dos) años en sus dependencias, a fin que hagan saber, fundadamente, si corresponde continuar con el respectivo depósito conforme al estado de las actuaciones.